

# FUNDAMENTOS LEGALES RFSPA

Myriam Edith Vargas

**EJE 1**

Conceptualicemos

Introducción . . . . .	3
Fundamentos legales de la revisoría fiscal en Colombia . . . . .	4
Concepto de la revisoría fiscal en Colombia . . . . .	5
Quiénes pueden ser revisores fiscales . . . . .	7
Normas éticas que debe observar el revisor fiscal . . . . .	7
Principios éticos aplicables al ejercicio de la revisoría fiscal . . . . .	8
Principios éticos básicos para el ejercicio de la revisoría fiscal . . . . .	9
Oportunidad . . . . .	9
Permanencia . . . . .	9
Dictamen, atestación y evidencia . . . . .	10
Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas - NAGA . . . . .	10
Entidades obligadas a tener revisor fiscal . . . . .	12
Nombramiento y remoción del revisor fiscal . . . . .	13
Inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal . . . . .	15
Concepto de inhabilidades e incompatibilidades . . . . .	15
Inhabilidades . . . . .	15
Incompatibilidades . . . . .	15
Causales de inhabilidades e incompatibilidades . . . . .	16
Según el Código de Comercio . . . . .	16
Según otras disposiciones . . . . .	16
Otras normas especiales según el sector de la sociedad . . . . .	17
Bibliografía . . . . .	19



# Fundamentos legales de la revisoría fiscal en Colombia



## Concepto de la revisoría fiscal en Colombia

La revisoría fiscal en Colombia es una institución reglada cuya naturaleza tiene fundamento constitucional en la libertad económica y la iniciativa privada, y los límites establecidos para el ejercicio de la misma; y es que, con el fin de buscar el bienestar y la protección del interés general, el Estado puede intervenir a través de normas o de la creación de instituciones que en el ejercicio de sus funciones generen seguridad jurídica a los agentes que intervienen en la economía.

Su fundamento normativo se encuentra descrito en el Código de Comercio, Ley 145 de 1960 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público, la Ley 43 de 1990 mediante la cual se adiciona la anterior disposición, la Ley 222 de 1995 y otras disposiciones especiales que regulan su actividad dependiendo del sector económico. Como menciona Peña (2017) la revisoría fiscal:

”

... es una institución adscrita económicamente a la empresa, que por ley, estatutos o en forma voluntaria debe tenerla, para que represente a los propietarios frente a la administración, a la comunidad frente al ente económico en el cual actúa, vele por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea de accionistas, socios o asociados, dictamine los estados financieros que prepare el ente económico, ateste hechos contables y financieros, determine lo adecuado del control interno (organizacional) promoviendo su mejoramiento para salvaguardar sus bienes, e imparta instrucciones si fuere necesario, para mejorar el sistema de dicho Control Interno, los comprobantes contables y el archivo de la correspondencia (p. 57).

Obsérvese que en la definición dada por el autor se hace énfasis a la responsabilidad de la institución de la revisoría fiscal no solo ante los socios del ente fiscalizado, sino que, además, trasciende la esfera jurídica de la entidad y resalta la importancia de la representación ante la comunidad. El autor describe funciones que se encuentran reguladas en el Código de Comercio y de manera implícita señala las diferentes clases de auditoría que debe realizar el revisor fiscal, precisadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) definió la revisoría fiscal como:

”

un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.

Además, especificó que el cumplimiento de las funciones se desarrolla a través de cuatro auditorías: financiera, de cumplimiento, de gestión y de control interno. Al respecto lo invitamos a realizar la siguiente lectura complementaria:



### Lectura recomendada

---

*Oficio 220-053514. Sobre revisoría fiscal y auditoría externa.*

Superintendencia de Sociedades.

## Quiénes pueden ser revisores fiscales



Figura 1.  
Fuente: propia

Según el artículo 215 del Código de Comercio, el cargo de revisor fiscal puede ser ejercido ya sea por una persona natural o una persona jurídica. Para el primer caso es menester ostentar la calidad de contador público inscrito; para el segundo el legislador autoriza la designación de asociaciones o firmas, pero en todo caso estas deberán nombrar un contador para cada revisoría que ejecuten.

### Normas éticas que debe observar el revisor fiscal

Teniendo en cuenta que la actividad de la revisoría fiscal en Colombia solo puede ser ejercida por un contador público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores, es claro entonces que por su profesión está obligado de manera general, conforme lo estipula la Ley 43 de 1990, a observar las normas de ética profesional y

actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Con ocasión a la expedición de la Ley 1314 de 2009 y Decretos 2420 y 302 de 2015, los contadores y revisores fiscales deben aplicar los principios éticos contenidos en la Ley 43 de 1990 y en consonancia con los establecidos en el Decreto 302 de 2015.

## Principios éticos aplicables al ejercicio de la revisoría fiscal

Para entrar al estudio de este capítulo es necesario en primera instancia proceder a definir de manera general el concepto de "ética". Entendemos por ética aquel conjunto de normas que rigen la conducta humana. Por ende, el Código de Ética Profesional regulado por la Ley 43 de 1990 en su artículo 35 y siguientes, constituye el conjunto de reglas que deben cumplir con la sociedad, aquellos que ejercen la profesión de la contaduría.

Lo anterior se produce como consecuencia de la connotación de pública de la profesión de la contaduría, ya que su función social se materializa en la posibilidad de dar fe pública, potestad que le concede el Estado para brindarle seguridad a las relaciones de tipo económico que establezca la sociedad en general.

Es así que el legislador adopta diez principios éticos fundamentales para el desarrollo de la contaduría pública, a saber:



Figura 2  
Fuente: propia

## Principios éticos básicos para el ejercicio de la revisoría fiscal

En razón a que el contador en ejercicio de la revisoría fiscal se convierte en un eje de moralidad, existen ciertos principios éticos que aparte de los ya relacionados en el numeral anterior, es necesario que constituyan pilares para la ejecución de su labor.

Partiendo del hecho de que la revisoría fiscal como lo menciona Peña (2011) “es una función pública y por tanto digna de confianza y credibilidad, pero la confianza no se impone, sino que se gana mediante la demostración de calidad y capacidad en el desempeño del más alto cargo de fiscalización privada” (p. 257), es menester que el revisor fiscal ejerza su profesión basado en los principios estudiados anteriormente en consonancia a los siguientes:

### Oportunidad

Para abordar este principio le invitamos a visitar esta página:



Visitar página

Sentencia C-538-97.

[goo.gl/aNmX8P](https://goo.gl/aNmX8P)

Este principio nace con ocasión a lo consagrado en el artículo 207 numeral 2° del Código de Comercio cuando determina la siguiente función al revisor fiscal:

Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de

las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de sus negocios.

La oportunidad se encuentra vinculada con la pertinencia. Es decir, la oportunidad significa tomar decisiones o actuar sobre tiempo real, en el momento en que suceden las cosas o son solicitadas, en el momento en que se solicita la intervención empresarial. Esto conlleva a que la entidad auditada sea competitiva en su mercado.

### Permanencia

Nace conforme a la naturaleza de la revisoría fiscal, que implica una acción de vigilancia y control constante en el ente económico, en defensa del cumplimiento normativo y de los bienes que a cualquier título tenga la empresa.

El abogado Néstor Humberto Martínez (citado por Peña, 2017) expone:



los auditores deben seguir físicamente el giro del negocio para poder evaluar la gestión y prevenir que consuman prácticas u operaciones que causen perjuicios a la sociedad, a los socios y a los ahorradores. Cuando se ejercen funciones de auditoría con carácter mediato y episódico resulta imposible ejercer una labor preventiva.

Tanto la administración de los entes económicos como la revisoría fiscal deben gozar de permanencia con el objeto de verificar la concordancia entre los estados financieros presentados y el informe de gestión de los administradores; y el dictamen realizado por revisor sobre los mismos.

### Dictamen, atestación y evidencia

Para algunos tratadistas como Peña (2017) el dictamen, la atestación y la evidencia constituyen los principios éticos para el ejercicio de la revisoría fiscal. Sin embargo, lo anterior se puede configu-

rar como funciones del revisor fiscal. Se deja a juicio del estudiante su clasificación, conforme a la definición expuesta a continuación:

El dictamen como lo menciona el autor es básicamente el juicio profesional que emite el contador; la atestación será entonces una manifestación expresa, en calidad testimonial, mediante la cual el revisor procederá a informar qué responsabilidad asume sobre el dictamen y que hechos le constan del mismo; y la evidencia claramente es el fundamento que utiliza el revisor fiscal para emitir los juicios.

## Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas - NAGA

Como se mencionó, el revisor fiscal debe actuar con sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, razón por la cual para asimilar mejor la definición dada por el CTCP debemos precisar lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 43 de 1990 que precisa las mismas. Estas normas son los principios fundamentales de dicha actividad y garantizan la calidad del trabajo del auditor, lo anterior no quiere decir que las NAGA sean las normas de la revisoría fiscal en Colombia, porque las auditorías financieras, de cumplimiento, de control interno, tributaria y de gestión que ejerce un revisor fiscal rebasan dichas normas; son entonces principios básicos que ofrecen un marco teórico para ejercer la actividad.

Las NAGA tienen su origen en los boletines (Statement on Auditing Standard – SAS) emitidos por el comité de auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos de los Estados Unidos de América - Aicpa (American Institute of Certified Public Accountants) ratificados en Colombia mediante la Ley 43 de 1990.

La Ley 43 de 1990 se puede complementar con la *Orientación profesional del ejercicio de la revisoría fiscal* emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría el 21 de junio de 2008, documento que proporciona información conceptual y regulativa sobre el ejercicio de la revisoría fiscal.



Previo a esta orientación el Consejo Técnico de la Contaduría (CTC) emitía pronunciamientos, los cuales se identificaban con números y constituían disposiciones con fuerza vinculante para los contadores públicos. Dichos pronunciamientos y/o disposiciones fueron derogados con ocasión de la sentencia *Corte Constitucional, Sala Plena (10 de mayo de 2000) Sentencia C-530/2000*. (MP. Antonio Barrera Carbonell).

Posteriormente el CTC unifica en un solo texto todos los aspectos más importantes que se entiende están involucrados en el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia, orientación profesional que de manera intrínseca será analizada en los siguientes apartados.

Ahora bien, aclaradas la fuente de información a utilizar es necesario precisar que las Normas de Auditoría de General Aceptación – NAGA se encuentran consagradas en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y son clasificadas por el legislador en tres grandes grupos, a saber:

- a) **Normas personales:** las normas personales se refieren específicamente a cualidades que debe poseer el revisor fiscal. Bailey (1998) enfatiza en la dificultad de determinar las características deseables para una persona, y más aún en la dificultad de especificar qué rasgos son los deseables en el ejercicio de una profesión. Por tanto, las normas personales pueden llegar a ser muy amplias y a tener diferentes formas de interpretación. Las normas personales se refieren, entonces, a cualidades tales como entrenamiento adecuado, lo que implica experiencia e idoneidad profesional, acreditación para ejercer la profesión, es decir tener la tarjeta profesional vigente, independencia, imparcialidad, objetividad y diligencia profesional.
- b) **Normas relativas a la ejecución del trabajo:** estas normas permiten determinar procedimientos de auditoría los cuales deben contener requisitos mínimos que permitan ofrecer calidad en la ejecución el trabajo. Así las cosas, para desarrollar de manera adecuada el trabajo es necesario recurrir a una adecuada planeación lo que le permite el desarrollo de estrategias globales que conlleven a una revisión eficiente de la entidad auditada. Esto significa que para realizar una adecuada planeación es necesario que el órgano fiscalizador conozca la actividad económica y objeto social de la entidad auditada, el sector en el que se desarrolla, la naturaleza de sus transacciones, procedimiento y sistema contable utilizado, entre otros. Igualmente se recomienda estudiar y evaluar el sistema de control interno existente, y tratar de recopilar evidencia que sea suficiente para emitir un dictamen sobre los estados financieros que se están revisando.

De la sentencia mencionada se extrae lo siguiente:

### “3.3. ANÁLISIS DE LOS CARGOS

3.3.1. El problema que se plantea se reduce a determinar si el Consejo Técnico de la Contaduría puede complementar y actualizar las normas de auditoría de aceptación general. Es decir, no se cuestiona por el actor la posibilidad de que existan normas de auditoría de aceptación general las cuales efectivamente están contempladas en el art. 7 de la ley 43/90, que no fue objeto de demanda, salvo su parágrafo.

...

3.3.3. A juicio de la Corte, es al legislador a quien le corresponde establecer o reconocer los principios de auditoría generalmente aceptados (art. 150 C.P.), aun cuando ello no se opone a que ellos puedan ser establecidos, como lo advirtió la Corte en la sentencia C-597/96 respecto de los principios de contabilidad generalmente aceptados, a través de los usos reiterados, constantes y públicos. Dentro de dicha atribución naturalmente está la de complementarlos y actualizarlos. Con todo, no es posible que el legislador pueda atribuir al Consejo Técnico de la Contaduría la aludida facultad normativa, la cual sí es posible que la pueda tener el Presidente de la República o el Contador General de la Nación, según lo autoriza la Constitución (arts. 189-11 y 354, inciso 2).”

- c) Normas relativas a la rendición de informes:** estas normas se refieren a la última fase del proceso de auditoría mediante la elaboración de un informe o dictamen que se encuentra respaldado por evidencia y papeles de trabajo que el auditor ha recopilado a través de su proceso de fiscalización. De acuerdo con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, dicho dictamen consta de tres párrafos: el primero identifica los estados financieros, el segundo la naturaleza y alcance de la auditoría, y el tercero la opinión.

## Entidades obligadas a tener revisor fiscal

De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, de manera general el Código de Comercio en su artículo 203 establece las sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal, a saber:

- a) Sociedades por acciones. Es necesario precisar que el legislador incluye en estas sociedades aquellas que sin importar sus activos o ingresos su capital se divida en acciones que se representarán en títulos negociables.

Ahora bien, es importante resaltar que dentro de este grupo no se incluyen las Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que dichas sociedades fueron creadas bajo la Ley 1258 de 2008 con posterioridad a lo establecido en el Código de Comercio. Mediante Decreto 2020 de 2009 se aclara que este tipo de sociedades:

únicamente estará obligada a tener revisor fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija.

- b) Las sucursales de compañías extranjeras. Para este caso, el legislador exige de manera especial que el revisor fiscal sea una persona natural con residencia permanente en Colombia (Código de Comercio, art. 472).
- c) Revisoría fiscal potestativa: el legislador permite la inclusión de la figura del Revisor fiscal en cualquier sociedad de tipo comercial, previa decisión de la junta de socios. Además, en aquellas sociedades en las que los socios excluidos de la administración que posean al menos el 20 % del capital así lo dispongan.

Aunado a lo anterior, la Ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo determina la obligatoriedad de tener revisor fiscal en sociedades comerciales cuando a 31 de diciembre del año anterior, sus activos brutos sean o excedan el equivalente a 5.000 salarios mínimos mensuales o cuyos ingresos brutos sean o excedan 3.000 salarios mínimos mensuales.

Por norma especial, algunas instituciones deben tener la figura de la Revisoría Fiscal. Para ello la *Orientación profesional del consejo técnico de la contaduría* las agrupa en entidades:

- Sector financiero (Ley 45 de 1990) tales como bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, fondos mutuos de inversión;
- Actividad de salud (Circular Conjunta Superintendencia Nacional de Salud – Junta Central de contadores N. 122 SNS N° 036 JCC) como EPS e IPS;
- Del sector real (Resolución 041 del 21 de febrero de 2000) vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, como fondos de empleados, asociaciones mutuales, cooperativas;
- De carácter gubernamental como sociedades de economía mixta;
- De carácter general como empresas de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994, núm. 15); propiedades horizontales mixtas o comerciales (Ley

675 de 2001, art. 56); cajas de compensación Familiar (Ley 21 de 1982, art. 48); fondos ganaderos (Ley 363 de 1997, art. 16); asociaciones de autores (Ley 23 de 1982, art. 271); asociaciones gremiales agropecuarias (Decreto 829 de 1984, art. 29); fondos mutuos de inversión (Decreto 2514 de 1987, art. 7°); cámaras de comercio (Decreto 1520 de 1978); asociaciones cuando lo disponga norma de carácter especial; fundaciones e instituciones de utilidad común (Decreto 1529 de 1990, art. 3°); instituciones no oficiales de educación (Decreto 80 de 1980); empresas comunitarias (Decreto 2073 de 1973); corporaciones autónomas regionales (Ley 99 de 1993).



## Instrucción

Para apropiarse mejor de este aprendizaje le invitamos a realizar la actividad de Caso simulado 1.

## Nombramiento y remoción del revisor fiscal

Para comenzar lo invitamos a realizar la lectura:



### Lectura recomendada

*Oficio 220-101042 (18 de mayo de 2017)*

Superintendencia de Sociedades

De manera general el nombramiento del revisor fiscal, conforme al Código de Comercio, corresponde a la votación por mayoría absoluta (mitad más uno) de la asamblea o junta de socios.

En nuestro país existen algunas reglas excepcionales, como limitar a los socios comanditarios la nombrada elección; en los fondos de pensiones para la elección del revisor fiscal se conformará una comisión integrada por tres representantes de los afiliados del fondo de pensiones y los accionistas de la sociedad administradora (Decreto 2555 de 2010, Art. 2.6.3.1.2.); en las entidades que sean o estén sometidas al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, en que las funciones de la asamblea general de accionistas las cumpla la junta o el consejo directivo, la designación del revisor corresponderá al Gobierno nacional, a través del Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público (Bermúdez, 2016).

El revisor fiscal adquiere la calidad de tal desde la elección y previa aceptación

del cargo. Existen casos en los que, por la calidad de la entidad sujeta a fiscalización, la designación requiere además la posesión del revisor fiscal ante la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control.

La designación o revocación del revisor fiscal está sujeta a registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 163 y 164 del Código de Comercio. Para efectos de la designación, deberá ir acompañada de la aceptación del cargo y dependiendo de la entidad, del acto de posesión. Respecto a la cancelación en el registro mercantil, el artículo 164 del Código de Comercio fue condicionado por la Sentencia C-621 de 2003 mediante la cual se establece un procedimiento en caso tal de que el órgano social no cancele la inscripción del revisor fiscal mediante un nuevo nombramiento, limitando con ello la responsabilidad legal del mismo una vez agotado el procedimiento allí descrito. Lo invitamos a conocer la Sentencia.



### Lectura recomendada

*Sentencia C-621/03*

Corte constitucional



### Instrucción

Para apropiarse mejor de este aprendizaje le invitamos a realizar la actividad de Caso Simulado 2.

## Inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal

El ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia tiene dos fuentes: la legal, que fundamenta la provisión del revisor fiscal en la norma, y la contractual o potestativa, dada por los estatutos o voluntad del máximo órgano social. Para desempeñar el cargo de revisor la Ley exige la calidad de contador público o Sociedades de contadores públicos y, la inscripción en la Junta Central de Contadores, lo que otorga la Tarjeta Profesional de Contador Público o la Tarjeta de Registro de la Sociedad de Contadores. Ahora bien, con el objeto de proteger la independencia para que el Revisor desarrolle de manera idónea, objetiva e íntegra sus funciones, la misma Ley establece inhabilidades e incompatibilidades de obligatorio cumplimiento.

### Concepto de inhabilidades e incompatibilidades

Sea lo primero, entrar a definir los conceptos de inhabilidades e incompatibilidades.

#### Inhabilidades

Según el tratadista Peña (2017), las inhabilidades:



Consisten en la falta de cualidad, capacidad y condición, requeridas para hacer algo o que lo imposibilitan para el ejercicio de un cargo. Se da generalmente por expreso mandato normativo y como las ha definido el Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública en Colombia: Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo (p. 239).

En cuanto a la naturaleza del régimen de inhabilidades, la Corte Constitucional ha señalado a través de su Sentencia C-952 de 2001, indica que el régimen asegura ciertas cualidades y condiciones para ejercer el cargo; dentro de estas cualidades la Corte señala que se pueden encontrar la idoneidad, moralidad y probidad para cumplir con las responsabilidades.

La inobservancia de las inhabilidades implica para el revisor fiscal sanciones que pueden ser de carácter disciplinario por cuanto se presentan antes de la aceptación del cargo.

#### Incompatibilidades

Ahora bien, las incompatibilidades también se encuentran taxativas dentro de la norma, específicamente el Código de Comercio en su artículo 207, y de manera especial en otras disposiciones que dependen del tipo de sociedad sobre la que se ejerza la revisoría fiscal. Básicamente la diferencia entre estas y las inhabilidades es la temporalidad en la que la circunstancia se presenta. Para estas la circunstancia que crea la incompatibilidad surge en el desarrollo del ejercicio de las funciones, lo que conlleva a la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad so pena de sanciones.

## Causales de inhabilidades e incompatibilidades

### Según el Código de Comercio

De manera taxativa el artículo 205 del Código de Comercio establece de manera conjunta las inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal de la siguiente manera:

Artículo 205. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en estas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

Existen otras inhabilidades establecidas en el mismo ordenamiento y que son relevantes tener en cuenta al momento de ejercer la revisoría fiscal, tales como la establecida en el artículo 215 del Código

de Comercio, que limita el ejercicio de la revisoría, para contador o sociedad, a cinco sociedades por acciones.



### Instrucción

Para apropiarse mejor de este aprendizaje le invitamos a realizar la actividad de Caso Simulado 3.

### Según otras disposiciones

Ahora bien, de manera específica se pueden producir otras inhabilidades e incompatibilidades, a saber:

#### Ley 222 de 1995

El artículo 107 numeral 4° y artículo 164 numeral 2° de la Ley 222 de 1995 que señalan:

Artículo 107. No podrá ser designado como contralor: 4. Quien desempeñe en la entidad deudora, en su matriz o en sus subordinadas, el cargo de gerente, administrador, revisor fiscal, representante legal o cualquier otro de dirección, o que los hubiere desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la admisión de la convocatoria.

Artículo 164. No podrá ser designado liquidador: 2. Quien ejerza el cargo del revisor fiscal.

## Ley 43 de 1990

La ley 43 de 1990 establece inhabilidades e incompatibilidades en los siguientes artículos:

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneas.

Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal,

interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

### **Otras normas especiales según el sector de la sociedad**

En lo concerniente al sector salud encontramos normas especiales relevantes que determinan inhabilidades e incompatibilidades específicas al ejercicio de la revisoría fiscal.

Entre ellas encontramos el Decreto 2463 de 1981 que regula inhabilidades e incompatibilidades específicamente para las cajas de compensación y asociaciones de caja, respecto de sus funcionarios, los miembros de sus organismos de dirección, administración y fiscalización y entre ellos dicha normatividad aplica al revisor fiscal; por ende, los artículos 4º y 6º regulan de manera específica situaciones en las que no puede ser designado como revisor fiscal o suplente ya que se incurriría en alguna de estas. Son situaciones tales como interdicción judicial o inhabilidad

para ejercer el comercio; condenas a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos; sanciones por faltas graves, en el ejercicio de su profesión; la calidad de funcionarios públicos; parentesco; entre otras.

La Circular 122 de 2001 emitida por Superintendencia Nacional de Salud, la cual precisa el ejercicio de la revisoría fiscal en las entidades que se encuentren bajo el control, inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, reafirma dentro de las inhabilidades e incompatibilidades las contenidas en el artículo 205 del Código de Comercio y las contenidas en la Ley 43 de 1990.

Igual situación se presenta en el sector financiero, en el cual mediante la Ley 45 de 1990 dentro de los artículos 20 a 22 se regula el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades sometidas al control y vigilancia

de la Superintendencia Financiera, y reafirma las mismas inhabilidades e incompatibilidades que la Superintendencia Nacional de Salud.

La Ley 675 de 2001 que regula el régimen de propiedad horizontal establece como inhabilidad e incompatibilidad especial para el ejercicio de la revisoría fiscal en conjuntos de uso comercial o mixto, el ser propietario o tenedor de bienes en la propiedad horizontal sobre la que ejerza sus funciones (artículo 56).

Como puede observarse existen múltiples normas especiales que determinan de manera específica inhabilidades e incompatibilidades dependiendo del sector económico y de la organización sobre la que recaiga la figura, todas ellas encaminadas a proteger la independencia del ejercicio de la Revisoría Fiscal.



## Instrucción

Con el fin de tener una ayuda visual de los contenidos obrantes en esta unidad, le sugerimos observar el videoresumen.

Video Resumen Referente de Pesamiento 1

Por último, lo invitamos a realizar la actividad evaluativa del eje 1.

Bermúdez G., H. (2016) *Revisoría fiscal. Órgano social*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Bermúdez G., H. (2016). *La elección del revisor fiscal*. Recuperado de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contrapartidas/la-eleccion-del-revisor-fiscal.asp>

Caicedo, G., A. y Ramos, M., J. (2005). *Análisis comparativo del código de ética colombiano, chileno e internacional del contador público*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Salle.

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de octubre de 1997) Sentencia C – 538/97. (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de mayo de 2000) Sentencia C – 530/2000. (MP. Antonio Barrera Carbonell)

Corte Constitucional, Sala Plena. (29 de julio de 2003) Sentencia C – 621/2003. (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2008). *Orientación profesional del ejercicio de la contaduría*. Bogotá, Colombia: Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Ley 43 de 1990. Congreso de Colombia. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia, (13 de diciembre de 1990).

Ley 222 de 1995. Congreso de Colombia. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia, (20 de diciembre de 1995).

Ley 1314 de 2009. Congreso de Colombia. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Bogotá, Colombia, (13 de julio de 2009).

Peña, B, J. (2017). *Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado*. Bogotá, Colombia: Eoce Ediciones.

Reyes, O, A. y De La Hoz, W. (2011). *Aspectos legales de la revisoría fiscal. Todo lo que un contador público debe conocer sobre los aspectos legales de la revisoría fiscal en Colombia*. Barranquilla, Colombia: Universidad Libre de Colombia.

Superintendencia de Sociedades. (21 de octubre de 2008) Circular Externa No. 115-000011

Superintendencia de Sociedades. (20 de abril de 2015). Oficio 220-053514.

Superintendencia de Sociedades. (21 de septiembre de 2015). Oficio 220-126077.

Superintendencia de Sociedades. (19 de enero de 2016). Oficio 220-002209.

Superintendencia de Sociedades. (18 de mayo de 2017). Oficio 220-101042.

Vásquez, V., L. y Fernández, P., J. (2011) *Empresa y control interno: reflexiones para el entendimiento desde los mecanismos disciplinarios*. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/adversia/article/viewFile/10957/10050>